PRÓRROGA No. 02, ADICION 01, AL CONTRATO DE OBRA No. MN-SAMC-002-2026 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA Y LA SOCIEDAD BIOPROTEG S.A.S.

Entre los suscritos a saber **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.587.672 de Sogamoso -Boyacá, actuando en calidad de **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,** delegada para la contratación mediante Decreto N° 076 del 09 de julio de 2024 y facultada para celebrar el presente compromiso conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes, obrando en representación legal del **MUNICIPIO DE NOBSA,** de una parte, y, por la otra, **BIOPROTEG S.A.S.** identificado con NIT 901390285-2, representada legalmente por MANUEL ALEJANDRO SASTOQUE COTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.435.198 expedida en Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **Prórroga No. 02** y **Adición No. 01** al Contrato de Obra No. MN-SAMC-002-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.El Municipio de Nobsa suscribió el Contrato de Obra No. **MN-SAMC-002-2026** con la sociedad **BIOPROTEG S.A.S** el día veinticuatro (24) de abril de 2026, cuyo objeto corresponde a: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES CON RAP MEJORADO EN FRÍO, DEL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ."** por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** ($271.999.956,00).

2. Que en el aludido contrato se pactó por un plazo de ejecución de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, es decir, desde el veinticinco (**25) de mayo de 2026** hasta el veinticuatro (**24) de junio de 2026.**

3. El contrato fue prorrogado 24 de junio de 2026 por el término de UN (1) MES MAS, contado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente pactado; es decir, desde el **25 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 24 DE JULIO DE 2026.**

4. El contrato fue suspendido el día 24 de julio de 2026 por un término de ocho (8) días calendario.

5. El contrato fue reiniciado el día 31 de julio de 2026, y con esa fecha de terminación.

6. Conforme al plazo pactado y las actuaciones anteriores el contrato en mención se encuentra vigente.

7. Que el contratista mediante oficio de 24 de julio de 2026 solicita a la supervisión la adición y prórroga No. 2del contrato MN-SAMC-002-2026 argumentando:

"(…) someter a consideración de la Supervisión la presente solicitud de adición en valor y prórroga en plazo, con base en el resumen ejecutivo y los fundamentos técnicos que se exponen a continuación.

RESUMEN EJECUTIVO

El contrato de parcheo vial se sustentó en el diagnóstico y estudio de cantidades realizados por la Alcaldía en marzo de 2026; sin embargo, debido a los tiempos del proceso precontractual, el Acta de Inicio se suscribió el 25 de mayo de 2026. Durante este periodo,

las vías permanecieron expuestas al tránsito continuo y a intensas lluvias, lo que aceleró el deterioro y aumentó significativamente el área y la profundidad de las fallas.

En consecuencia, las cantidades y el presupuesto estimados resultaron insuficientes frente al deterioro sobreviniente entre el diagnóstico inicial y la etapa contractual, lo que ocasionó el agotamiento anticipado de los recursos durante la ejecución, debido a la variación en las cantidades de obra generada por el paso del tiempo, e impidió cubrir la totalidad del alcance previsto (quedando pendientes sectores como Ucuengá y la carrera 10 con calle 11).

Por lo anterior, se solicita una adición en valor para intervenir las zonas faltantes, incluyendo actividades no previstas indispensables, y una prórroga en plazo que permita ejecutar las obras pendientes y compensar las afectaciones climáticas. A continuación, se describirá de manera detallada los análisis técnicos conforme al diagnostico y las cantidades de mayor área intervenida;

.1. Diagnóstico de Patologías y Mayor Área Intervenida por Desfase Temporal de Diseños

El estudio de patologías que dio origen a las cantidades de diseño contractuales fue elaborado por la administración municipal en el mes de marzo de 2026. No obstante, la suscripción del Acta de Inicio del contrato se fijó para el 25 de mayo de 2026. En este lapso de casi seis meses, el pavimento permaneció expuesto a la acción del tránsito vehicular continuo y a los amplios ciclos térmicos diarios de la zona (según la estación meteorológica IDEAM Aeropuerto Alfredo Lleras Camargo – AUT [código 24035340], entre enero y junio de 2026 la temperatura mínima osciló entre 1,0 °C y 4,7 °C en madrugadas y la máxima entre 24,1 °C y 25,6 °C al mediodía, generando amplitudes superiores a 20 °C que sometieron la carpeta a esfuerzos continuos de esfuerzo-deformación).

Esta exposición prolongada originó una aceleración exponencial en la propagación de tres patologías estructurales principales:

- ***Fisuras en Bloque (FB):** Bloques rectangulares (≥30 cm) provocados por el envejecimiento de la carpeta asfáltica (con una antigüedad estimada de 30 años) y la rigidización por ciclos térmicos, presentando severidades medias a altas con aberturas superiores a los 3 mm.*
- ***Piel de Cocodrilo (PC):** Agrietamiento interconectado originado por fatiga bajo repetición de carga, deficiencias de drenaje, espesores insuficientes y oxidación del asfalto.*
- ***Baches (BCH):** Desintegración total de la carpeta con exposición del material granular de soporte, como etapa final de la evolución sin intervención de las fisuras FB y PC.*

El mecanismo técnico de deterioro responde a la infiltración de agua a través de las fisuras existentes, lo que redujo la capacidad portante de las capas granulares (pérdida de módulo resiliente y CBR bajo saturación). Al continuar el tránsito vehicular ininterrumpido en cumplimiento de la obligación contractual de garantizar la transitabilidad, se produjo un efecto de bombeo de finos, pérdida de contacto entre partículas y propagación lateral de la piel de cocodrilo más allá del área originalmente mapeada en diciembre.

Como resultado directo, al momento de la ejecución en campo, las áreas y volúmenes efectivamente afectados en los sectores priorizados (Chámeza Mayor, Chámeza Menor, Nazareth, Punta Larga y Santa Ana) resultaron significativamente mayores a los cuantificados en el diseño. Al concentrar los recursos del contrato en atender estas áreas reales mayores dentro del ítem 1.06 (parcheo con RAP mejorado en frío, que representa cerca del 62 % del presupuesto contractual), el recurso designado se invirtió en mayor cantidad imprevista, impidiendo abarcar la totalidad del alcance inicial proyectado.

2. Régimen de Lluvias y Afectación Técnica a la Ejecución

2.1 Precipitación registrada en la estación IDEAM (fuente oficial)

La estación climatológica principal IDEAM Aeropuerto Alfredo Lleras Camargo [24035340] (Sogamoso), ubicada a aproximadamente 7 km de Nobsa, registró durante el primer semestre de 2026 un cambio súbito en el régimen de lluvias:

- *Enero – Abril de 2026: Precipitación prácticamente nula (0,5 mm en enero; 0,5 mm en febrero; 0,1 mm en marzo; 0,0 mm en abril).*
- *Mayo de 2026: Incremento abrupto a 33,9 mm, coincidiendo exactamente con el inicio del plazo de ejecución (25 de mayo de 2026).*
- *Junio de 2026: 2,8 mm registrados durante el período de mayor intensidad de las obras.*

Este comportamiento concuerda con las advertencias del IDEAM para la Región Andina sobre precipitaciones por encima de los promedios históricos hasta mediados de junio.

2.2 Registro hidrometeorológico de campo y sustentación técnica

De forma paralela, la Dirección de Obra llevó una bitácora diaria en sitio entre el 25 de mayo y el 19 de junio de 2026 (Anexo 2), validando el impacto del clima. Las lluvias generaron dos efectos técnicos diferenciados:

1. ***Interrupciones directas:** Imposibilidad de ejecutar la imprimación con emulsión CRR-1 (ítem 1.05) y el parcheo con RAP mejorado en frío (ítem 1.06). La presencia de agua libre impide la adherencia emulsión-agregado (provocando desprendimientos) y evita alcanzar la densidad de compactación de diseño.*
2. ***Agravamiento del deterioro:** El agua aceleró la saturación de las subrasantes en los tramos pendientes de intervención, expandiendo el área dañada.*

3. Sector Ucuengá – Estado Actual y Requerimiento de Ítems No Previstos

El sector Ucuengá ("Ucuengá 1" - 51,76 ml / 258,80 m² y "Ucuengá 2" - 39,57 ml / 197,85 m²) no se pudo intervenir debido al agotamiento del presupuesto en los sectores priorizados. Durante este tiempo, el sector estuvo expuesto al régimen de lluvias y al paso constante de tránsito pesado (volquetas cargadas).

La afectación evolucionó de agrietamientos superficiales a la pérdida total del material granular de soporte, originando una depresión estructural o "batea" que acumula agua e impide el drenaje. Para su recuperación técnica se requiere:

- *Corrección de la pendiente longitudinal/transversal (bombeo).*
- *Relleno estructural de la subrasante con material granular.*
- *Estabilización química de suelos en la subrasante para evitar excavaciones costosas.*
- *Pavimentación con RAP mejorado en frío (ítem 1.06).*

*Al no estar contemplados el relleno estructural ni la estabilización química en los ítems 1.01 a 1.08 del Formulario 1 original, se hace necesaria la inclusión de **Análisis de Precios Unitarios (APU) no previstos**:*

- ***SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA UN DIÁMETRO DE 2" Y UN ÍNDICE PLÁSTICO MENOR O IGUAL 9% Y COMPACTO AL 95% PROCTOR, INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM (**)** Soportado en el APU No. 0033 del 27 de abril de 2026 de la Gobernación de Boyacá.*

- ***ESTABILIZACIÓN QUÍMICA DE LA SUBRASANTE, INCLUYE NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN:*** *Soportado en el APU oficial de la Alcaldía de Nobsa del proceso MN-SAMC-008-2025 (páginas 3, 7, 16 y 17 del anexo técnico).*

4. Resumen de la Solicitud

Con base en los fundamentos técnicos, climáticos y de variabilidad de cantidades expuestos, BIOPROTEG SAS solicita a la Supervisión viabilizar ante la Entidad:

1. ***Adición en valor por OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 84.999.994,oo)****, para culminar la intervención en el sector Ucuengá (incluyendo las actividades no previstas de relleno estructural y estabilización química) y la ejecución de dos parches puntuales en la carrera 10 con calle 11.*
2. ***Prórroga en el plazo de ejecución por 30 DIAS calendario****, para ejecutar las obras de Ucuengá y compensar los tiempos perdidos por el régimen de lluvias. (…)"*

8. Que la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización mediante oficio con radicado **E-2026-178** y allegado el 31 de julio de 2026, adjunta justificación y soportes a la Prorroga No.02 y Adición No.01 presentado por el supervisor del contrato en los siguientes términos:

"En consecuencia, la supervisión considera necesario realizar la adición presupuestal por valor de ***OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 84.999.586,00)****, con el fin de garantizar la ejecución de las obras faltantes y la atención de las condiciones reales encontradas en campo, derivadas del incremento en las áreas de intervención y de la necesidad de incorporar actividades no previstas inicialmente dentro del alcance contractual, como son: culminar la intervención en el sector Ucuengá (incluyendo las actividades no previstas de relleno estructural y estabilización química) y la ejecución de dos parches puntuales en la carrera 10 con calle 11.*

La presente adición se fundamenta en el desfase existente entre el diagnóstico inicial y las condiciones efectivas de ejecución, el cual generó un aumento significativo en las cantidades de obra, especialmente en el ítem de parcheo con RAP mejorado en frío, así como en la necesidad de intervenir sectores que evolucionaron a fallas estructurales de mayor complejidad, como es el caso del sector Ucuengá.

En este sentido, la adición permitirá:

- *Garantizar la intervención de los tramos pendientes que no pudieron ser ejecutados debido al agotamiento anticipado de los recursos, incluyendo sectores priorizados dentro del alcance inicial del proyecto.*
- *Ejecutar actividades indispensables no previstas inicialmente, tales como rellenos estructurales y estabilización de subrasante, necesarias para la recuperación funcional y estructural de la vía.*
- *Atender las mayores cantidades de obra derivadas del crecimiento de las patologías existentes, producto del tránsito continuo y las condiciones climáticas presentadas durante el periodo de ejecución.*
- *Asegurar la correcta rehabilitación de la estructura vial bajo criterios técnicos adecuados, garantizando la durabilidad y funcionalidad de las intervenciones realizadas.*

La presente adición no modifica el objeto contractual ni las condiciones técnicas generales del contrato, limitándose al reconocimiento de mayores cantidades de obra y a la incorporación de actividades necesarias para la adecuada ejecución del proyecto, en atención a las

condiciones reales verificadas en campo.

Es importante señalar que los ajustes realizados obedecen al incremento en las áreas intervenidas y al no estar contemplados el relleno estructural ni la estabilización química en los ítems 1.01 a 1.08 del Formulario 1 original, se hace necesaria la inclusión de Análisis de Precios Unitarios (APU) no previstos como son:

1. *SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA UN DIÁMETRO DE 2" Y UN ÍNDICE PLÁSTICO MENOR O IGUAL 9% Y COMPACTO AL 95% PROCTOR, INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM (**) Soportado en el APU No. 0033 del 27 de abril de 2026 de la Gobernación de Boyacá.*
2. *ESTABILIZACIÓN QUÍMICA DE LA SUBRASANTE, INCLUYE NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN: Soportado en el APU oficial de la Alcaldía de Nobsa del proceso MN-SAMC-008-2025 (páginas 3, 7, 16 y 17 del anexo técnico).*
3. *La ejecución de dos parches puntuales en la carrera 10 con calle 11 del perímetro urbano del municipio de Nobsa.*

Como resultado de lo anterior, el valor contractual se incrementa conforme a la presente adición, manteniéndose la coherencia técnica, financiera y contractual del proyecto, y garantizando el cumplimiento integral del objeto del contrato en beneficio del Municipio de Nobsa y su comunidad.

1.1. JUSTIFICACION FINANCIERA

*El Contrato No. MN-SAMC-002-2026, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES CON RAP MEJORADO EN FRÍO, DEL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ"**, fue suscrito con un valor que garantiza la intervención oportuna de la malla vial del municipio, mediante actividades de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento, orientadas a optimizar las condiciones de transitabilidad, seguridad vial y conectividad en los sectores urbanos y rurales.*

Asimismo, el contrato contribuye al mejoramiento de la movilidad, la reducción de riesgos asociados al deterioro de la infraestructura vial y el fortalecimiento de las condiciones de servicio, bajo criterios técnicos, operativos y financieros acordes con las necesidades del Municipio de Nobsa.

No obstante, durante la ejecución del proyecto se ha evidenciado la necesidad de ampliar el alcance de las actividades inicialmente previstas, como consecuencia del mayor deterioro de la carpeta asfáltica generado por el desfase entre el diagnóstico inicial y el inicio de la obra, así como por la incidencia de factores climáticos y el tránsito continuo. Esta situación ha implicado un incremento en las cantidades de obra y en las áreas efectivamente intervenidas, superando las proyecciones iniciales.

En particular, se requiere atender sectores adicionales que no alcanzaron a ser cubiertos con los recursos inicialmente asignados, así como ejecutar actividades complementarias indispensables para garantizar la correcta intervención de las vías, conforme a las condiciones reales encontradas en campo.

En conclusión, la adición económica solicitada se encuentra orientada a cubrir las mayores cantidades de obra y las actividades necesarias para la culminación del proyecto, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada intervención de la infraestructura vial del Municipio de Nobsa.

1.2 Balance financiero del contrato:

Que verificado en el SECOP II el proceso de contratación, se encuentra que a la fecha se ha ejecutado el contrato así:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	***$ 271.999.956, oo***	
Amortización Anticipo		*$0*
Valor total actas pagadas		
Saldo por ejecutar		*$ 271.999.956, oo*
Sumas iguales	***$ 271.999.956, oo***	***$ 271.999.956, oo***

1.3 Justificación financiera del adicional No.01.

*Conforme lo anterior, el valor inicial del contrato correspondió a **155,35 SMLMV** y el valor de la adición No. 01 corresponde a **48,55 SMLMV**, razón por la cual no sobrepasa el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente contemplado en la Ley 80 de 1993, ya que la presente adición representa el **31,25%** como a continuación se ilustra.*

CONCEPTO	FECHA	VALOR	SMMLV	CONTRATO EN SALARIOS	PORCENTAJE DE ADICION	ADICION EN SMMLV	50% CONTRATO EN SALARIOS
Contrato inicial	Abril de 2026	$271.999.956	$1.750.905,00	155,35			77,67
Adición N°1	Julio de 2026	$84.999.586	$1.750.905,00	48,55	31,25%	48,55	

1.4 Imputación presupuestal:

No. CDP	FECHA CDP	CODIGO RUBRO	FUENTE	VALOR	VALOR A AFECTAR
260729-13	29/07/2026	2.3.2.02.02.05.34	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	85.000.000,00	$ 84.999.586,00

Que en virtud de lo anterior la supervisión solicita una prórroga por el término de UN (1) MES MÁS, es decir desde el 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, y adición por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE IL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($84.999.586,00), INCLUIDO IVA COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS,** correspondiente al 48,55 SMLMV del contrato inicial, los cuales se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad presupuestal 260729-13 expedido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera:

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR	VALOR A AFECTAR
260729-13	29/07/2026	2.3.2.02.02.005.34	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$85.000.000,00	$ 84.999.586,00

VALOR CDP	VALOR A AFECTAR CDP
$85.000.000,00	$ 84.999.586,00

9. Que de conformidad con lo expresado por la supervisión del contrato, para tal fin se suscribieron los siguientes documentos: Oficio de Solicitud, documento de justificación de prórroga No.2 y adición No. 1, solicitud CDP, CDP, solicitud del contratista, presupuesto adicional, sabanas de cantidades.

10. Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

11. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particularesde la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

12. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

13. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

14. Que frente a la modificación de los contratos estatales, la Corte Constitucional en sentencia de Unificación ha determinado que: *"Las adiciones contractuales son modificaciones del contrato en ejecución. Esas modificaciones sólo pueden hacerse respecto del valor del contrato y no más allá del 50% del valor inicial"* 1 , así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 ha indicado que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*2

15. Que de modo tal que conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es clara la posibilidad de adicionar los contratos hasta en 50% más del valor del contrato inicial, tal como lo dispone la norma transcrita: *"(…) PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

16. Que en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".*

17. Que a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr*

[1] Corte Constitucional, Sentencia de Unificación SU214 de 2022.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1952.

su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

18. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

19. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta procedente la suscripción de la presente Prorroga No. 02 y Adicional No. 01 al Contrato de obra No. MN-SAMC-002-2026, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de obra No. MN-SAMC-002-2026, por el término de UN (1) MÉS MÁS, contado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo es decir desde el **01 de agosto de 2026** y hasta el **31 de agosto de 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: **ADICIONAR** el Contrato de obra No. MN-SAMC-002-2026 por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE IL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($84.999.586,00), INCLUIDO IVA COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**

PARAGRAFO PRIMERO: En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($356.999.542) M/CTE.**

CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El municipio cancelará el valor del ADICIONAL No. 01 con cargo al presupuesto de la actual vigencia de acuerdo con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 260729-13 del 29/07/2026, emitido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera para tal fin.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICAR el presupuesto oficial establecido en la cláusula quinta del contrato en los siguientes términos, conforme Anexo Adicional N°1 al contrato de obra No. MN-SAMC-002-2026, el cual hace parte integral del presente documento:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA	FORMATO	VERSIÓN: 1
PRÓRROGA Y ADICIÓN DE CONTRATO		CÓDIGO: A-GC-F-015 FECHA: 20/02/2025

CONDICIONES INICIALES + MODIFICATORIO 1								ADICIONAL N° 1			CONDICIONES ACTUALIZADAS		
N°	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL A x B	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL A x B	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL A x B
		GENERAL	PARTICULAR											
1,01	1,01	3.13.13		CORTE DE PAVIMENTO ASFÁLTICO	Metro lineal	784,05	$12.006,00	$9.413.304,00	57,15	$ 12.006,00	$ 686.143,00	841,20	$ 12.006,00	$10.099.447,00
1,02	1,02	3.13.16		DEMOLICIÓN PAVIMENTO ASFÁLTICO E<=10 CMS (INCLUYE CARGUE Y TRANSPORTE HSTA 5 KM	Metro Cuadrado	1.758,49	$29.714,00	$52.251.831,00	448,05	$ 29.714,00	$13.313.358,00	2206,54	$ 29.714,00	$65.565.189,00
1,03	1,03	3.01.01		CONFIGURACIÓN Y NIVELACIÓN TERRENO PARA VIAS	Metro Cuadrado	1.758,49	$2.117,00	$3.722.728,00	448,05	$ 2.117,00	$948.522,00	2206,54	$ 2.117,00	$ 4.671.250,00
1,04	1,04	3.06.02		BARRIDO Y SOPLADO	Metro Cuadrado	1.758,49	$3.153,00	$5.544.525,00	448,05	$ 3.153,00	$1.412.702,00	2206,54	$ 3.153,00	$ 6.957.227,00
1,05	1,05	3.06.09		IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO CRR-1 O SIMILAR	Metro Cuadrado	1.758,49	$6.458,00	$11.356.341,00	448,05	$ 6.458,00	$2.893.507,00	2206,54	$ 6.458,00	$14.249.848,00
1,06	1,06		P-02	PARCHEO DE CARPETA ASFÁLTICA CON PAVIMENTO ASFÁLTICO RECUPERADO RAP MEJORADO (NO INCLUYE SUMINISTRO DE RAP)	Metro Cúbico	189,68	$933.685,00	$177.102.118,00	41,06	$933.685,00	$38.337.106,00	230,74	$ 933.685,00	$215.439.224,00
1,07	1,07	3.12.04		TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA DESPUES DE 5 KM, (MEDIDA EN BANCO).	M3-Km	1.209,37	$4.857,00	$5.873.925,00	405,32	$ 4.857,00	$1.968.639,00	1614,69	$ 4.857,00	$ 7.842.564,00
1,08	1,08		P-01	PLAN DE MANEJO DE TRANSITO (PMT)	UN	1,00	$6.735.184,00	$ 6.735.184,00		$6.735.184,00	$ 0,00	1,00	$6.735.184,00	$ 6.735.184,00
NP 1.09	1,09		NP-1	SUMINISTRO,EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA UN DIÁMETRO DE 2" Y UN ÍNDICE PLÁSTICO MENOR O IGUAL 9% Y COMPACTO AL 95% PROCTOR, INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM (**)	Metro Cúbico				62,15	$ 106.587,96	$ 6.624.442,00	62,15	$ 106.587,96	$ 6.624.442,00

NP 1.10	1.1 0		NP-2	ESTABILIZACIÓN QUÍMICA DE LA SUBRASANTE, INCLUYE NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN	Metro Cúbico					112,27	$ 167.588,55	$18.815.167,00		112,27	$ 167.588,55	$18.815.167,00
							SUBTOTAL OBRAS	$271.999.956,00			SUBTOTAL OBRAS	$ 84.999.586,00		SUBTOTAL OBRAS	$ 356.999.542
							VALOR TOTAL	$ 271.999.956			VALOR TOTAL	$ 84.999.586		VALOR TOTAL	$ 356.999.542

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.

NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.

NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).

DESCRIPCION		PORCENTAJE
ADMINISTRACION	A=	24%
IMPREVISTO	I=	1%
UTILIDAD	U=	5%
TOTAL A.I.U	A.I.U.=	30%

DESCRIPCION		
ADMINISTRACION	A=	24%
IMPREVISTO	I=	1%
UTILIDAD	U=	5%
TOTAL A.I.U	A.I.U.=	30%

DESCRIPCION		
ADMINISTRACION	A=	24%
IMPREVISTO	I=	1%
UTILIDAD	U=	5%
TOTAL A.I.U	A.I.U.=	30%

CLAUSULA QUINTA GARANTIAS Y ESTAMPILLAS: El Contratista se obliga a ampliar las garantías y estampilla inicialmente constituidas con ocasión del Contrato principal y la presente **Prórroga No. 02 y Adición No. 01**.

CLAUSULA SEXTA: Forman parte de la presente **Prórroga No. 02 y Adición No. 01**, y por lo mismo obligan jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: **A.** Oficio de Solicitud, prorroga No. 2 y adición No. 1, **B.** Documento de justificación de prórroga No. 2 y adición No. 1. **C.** CDP emitido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Nobsa, **D.** Anexo Presupuesto Adición, APU ítem NP 1,09 y APU ítem NP 1,10 y memorias de cantidades. **E.** Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del Contrato de Obra No. MN-SAMC-002-2026, no modificadas expresamente por el presente documento, continuarán vigentes en todo su contenido.

Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de documentos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este aclaratorio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Revisó: *Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública*
Aprobó: *Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública*